

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Actualmente se hayan en vigor, con arreglo á las órdenes que se citan y por las enfermedades que se expresan, las resoluciones comprendidas en la siguiente recopilación:

##### CUARENTENAS DE RIGOR

###### Europa.

Puertos del Danubio.—Cólera.—Orden de 24 de Septiembre de 1886 («Gaceta» del 25).

###### Asia.

Imperio de China (menos Emuy, declarado limpio en 16 de Abril de 1886 («Gaceta» del 17).—Cólera.—Orden de 13 de Septiembre de 1883 («Gaceta» del 14).

Golfo pérsico.—Peste levantina.—Orden de 14 de Mayo de 1884 («Gaceta» del 17).

Mindanao, Filipinas (España).—Cólera.—Orden de 20 de Mayo de 1884 («Gaceta» del 25).

Seigón, Cochinchina (Francia).—Cólera.—Orden de 28 de Mayo de 1884 («Gaceta» de 2 de Junio).

Puertos del Tonkín.—Cólera.—Orden de 28 de Junio último («Gaceta» del 2 de Julio).

###### América.

República de Chile (menos Valparaíso, declarando limpio en 15 de Junio último).—Cólera.—Orden de 15 de Marzo del corriente año. («Gaceta» del 13.)

Tampa (Estados Unidos del Norte).—Fiebre amarilla.—Orden del 14 del corriente. («Gaceta» del 16.)

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando, debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia para noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de mi Real decreto de esta fecha, dictado para la ejecución de la ley de 30 de Junio último, y en atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Bernabé Michelena, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Inspector técnico de la Comisaría regia creada por el indicado Real decreto.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. —María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de mi Real decreto de esta fecha, dictado para la ejecución de la ley de 30 de Junio último, y en atención á las especiales circunstancias que concurren en D. César Guillerna, Vocal que ha sido de la Comisión de Ultramar en la Exposición internacional de Filadelfia; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director de la Sección oficial del Gobierno en la Comisaría Regia creada por el indicado Real decreto.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. —María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de mi Real decreto de esta fecha, dictado para la ejecución de la ley de 30 de Junio último, y en atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Pedro Antonio González, Interventor que ha sido de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Interventor económico de la Comisaría regia creada por el indicado Real decreto.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. —María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de mi Real decreto de esta fecha, dictado para la ejecución de la ley de 30 de Junio último, y en atención á las especiales circunstancias que concurren en D. José Jordana, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrarle Secretario general de la Comisaría regia, creada por el indicado Real decreto.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. —María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 45 de la instrucción de 29 de Mayo de 1873 y el 53 del reglamento de 6 de Julio de 1877 previenen que los funcionarios de la Inspección administrativa de ferrocarriles se presenten de uniforme en todos los actos del servicio, y particularmente en las estaciones y trenes. A pesar de haber sido recordado el cumplimiento de esta obligación por Reales órdenes de 13 de Agosto de 1875, 13 de Septiembre de 1876 y 31 de Julio de 1884, que además fijaron el traje oficial para el referido personal, es lo cierto que en ningún tiempo llegó á lograrse, sucediendo, por el contrario que desde el origen de las Inspecciones los funcionarios afectos á ellas usan, con raras excepciones, el traje de paisano con la gorra del Oficial, frecuentemente modificada en sus detalles, á capricho de los interesados, lo cual, aparte de ser manifiesta desobediencia, ofrece el inconveniente de que el público no acierte á distinguirlos cuando haya menester de su concurso, y puede dar lugar también á que, no viendo en ellos indicaciones exteriores claras y fáciles de percibir de su carácter oficial, desconozca éste, originándose por tal motivo cuestiones enojosas, con las cuales se menoscaba el prestigio de los Delegados del Gobierno.

Precisamente los funcionarios de la Inspección administrativa, por la índole del servicio que prestan, siempre en contacto con el público, y obligados á dirimir cuestiones entre este y las empresas en momentos precisos y en brevísimo espacio de tiempo las más de las veces, importa que sin dificultad

alguna sean reconocidos como representantes de la Administración pública, y por eso, sin duda, el uso del uniforme, que para la generalidad de los empleados civiles constituye sólo un derecho, es para ellos una obligación, cuyo cumplimiento no puede menos de exigirse.

Quizá la tolerancia habida hasta ahora tenga su disculpa en que, no disfrutando el personal de que se trata garantías de estabilidad, pareciera violento obligarles á un gasto que podría resultar inútil momentos después de haberlo realizado, pero esa consideración ya no tiene fuerza: el Real decreto de 7 de Enero último declaró inamovible á una gran parte de los funcionarios de la Inspección: inamovibles son también los que han ingresado con posterioridad á la fecha citada, y franco está el camino para que puedan serlo los demás; de suerte que es llegado el momento de exigir, sin contemplación alguna, que, en plazo breve, se cumplan los preceptos reglamentarios que se refieren al uso del uniforme, prescribiendo al mismo tiempo de un modo preciso cuál haya de ser este, pues aunque en lo esencial puede acertarse cualquiera de los descritos en las Reales órdenes citadas al principio, hay detalles que reclaman modificación, tanto para que los distintivos sean más visibles, cuanto para que no quede nada al arbitrio de los interesados.

En mérito á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º El uniforme de los funcionarios de la Inspección administrativa de ferrocarriles será el siguiente: levita, chaleco, pantalón y gorra de paño azul turquí oscuro. La levita será de cuello vuelto y solapa suelta, con dos hileras de á cinco botones, dos botones en el talle y uno pequeño en cada bocamanga. El chaleco estará abrochado por siete botones y será de cuello y solapa vueltos, y la gorra tendrá la forma llamada prusiana, sin armadura, con visera horizontal de charol, de 45 milímetros de vuelo en su frente. Corbata de seda negra. Abrigo, gabán saco de paño azul turquí oscuro con dos filas de botones iguales á los de la levita, llevando cinco en cada lado. Bastón con puño de oro, cordón y be-

llos. Desde 1.º de Junio hasta fin de Septiembre usarán chaleco blanco. Las insignias ó divisas para determinar las categorías serán doradas, así como también los botones del traje para los Inspectores Jefes é Inspectores especiales, y plateadas para los Comisarios de todas clases. En la gorra y bocamangas de la levita llevarán los Inspectores Jefes tres serretas, dos los Inspectores especiales y dos los Comisarios, llevando además todos en la gorra un escudo con las iniciales I. A. y F. C. entre dos ramas de roble y palma y la Corona Real en la parte superior, y en las solapas de la levita un enlace de dos ramas de roble y palma, todo ello bordado y con sujeción al modelo adjunto. El cordón y bellotas del bastón serán de oro y seda azul para los Inspectores, y de plata y seda azul para los Comisarios, en la proporción de dos tercios de metal y uno de seda.

2.º El uso del uniforme para todos los actos del servicio será obligatorio desde 1.º de Enero próximo, quedando absolutamente prohibido á los funcionarios de la Inspección administrativa de ferrocarriles usar otro que no sea el descrito en la disposición anterior.

3.º Los funcionarios que desde la fecha indicada de 1.º de Enero próximo se presentan sin uniforme en actos del servicio, serán castigados con la privación de sueldo durante quince días, y con la suspensión de empleo y sueldo durante dos meses si reincidieran en la misma falta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Obras públicas,

**Segunda sección.**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 908.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Puertos.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida órden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar roja por acción de guerra, cruz de segunda clase del Mérito militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Manuel Martínez, vecino de Madrid, se ha presentado en el Ministerio de Fomento, un escrito en solicitud de autorización para mejorar las condiciones del Puerto de Mazarrón, facilitando abrigo á las embarcaciones y construyendo muelles, para que las maniobras de carga y descarga se lleven á efecto en debida forma, acompañando á dicho escrito el proyecto que aquella Superioridad ha remitido á este Gobierno para la Instrucción del expediente que determina la Instrucción para tramitar las concesiones á particulares de que trata el capítulo 6.º de la ley de Puertos de 7 de Mayo 1880; y á fin de que los interesados puedan examinar el proyecto que queda de manifiesto en esta Sección de Fomento

y producir sus reclamaciones, he acordado fijar el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha en que se anuncie en el *Boletín oficial*.

Lo que he dispuesto se publique en dicho periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º de la mencionada Instrucción de 20 de Agosto de 1883.

Murcia 23 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

**Sexta sección.**

Número 907.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Felipe Carrillo Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ulea.

Por la presente hace saber: Que para el día 4 de Diciembre entrante y hora de dos á tres de su tarde, se saca á nueva licitación por rescisión del contrato del anterior, la subasta de consumos á la exclusiva por el tiempo que queda del año económico actual y los dos siguientes de 1888 á 89 y 1889 al 90 por la cantidad de 4228 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento: para ser postor es requisito indispensable previo depósito en la caja municipal por la cantidad de 352 pesetas 35 céntimos importe de un mes de anticipo.

Los derechos de inserción del presente anuncio, serán de cuenta del rematante.

Ulea á 22 de Noviembre de 1887.—Felipe Carrillo.

**Anuncios.**

Número 905.

COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Representación Depositaria de la provincia de Murcia.

El Excmo. Sr. Director de la Compañía, se ha servido disponer se celebre subasta pública para la enagenación de los envases vacíos de tabacos existentes en los almacenes de esta Representación y Subalternas que á continuación se expresan, bajo el tipo de 0'50 pesetas uno:

	Número de envases
Capital. . . . .	4119
Cartagena. . . . .	1829
Lorca. . . . .	812
Mazarrón.. . . .	364
Cieza. . . . .	217
Caravaca. . . . .	256
Mula. . . . .	220
Aguilas. . . . .	260
Totana. . . . .	167
Jumilla. . . . .	216
Cehegín. . . . .	121
Alhama. . . . .	734
Pinatar. . . . .	140
Molina. . . . .	440
Yecla. . . . .	168
<b>Total. . . . .</b>	<b>7063</b>

Lo que se hace público por el pre-

sente anuncio, para los que quieran tomar parte en esta subasta, advirtiéndose que la misma se ha de efectuar bajo las bases y condiciones siguientes

1.º En las subastas se admitirán durante un cuarto de hora por lo menos, las proposiciones que quieran hacer los licitadores, en pliego cerrado, expresando en letra el número de cajones que deseen adquirir y el precio en pesetas, ó céntimos de pesetas, á que ofrezcan pagarlos.

2.º La Dirección delega en los representantes la facultad de aprobar las subastas y hacer las adjudicaciones al mejor postor, siempre que entre las ofertas haya alguna ó algunas que cubran ó excedan el tipo de cincuenta céntimos por unidad; si fuesen menores resolverá la Dirección lo que proceda.

3.º En ningún caso los proponentes podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas, mientras no recaiga la aprobación de ellas por el Representante ó la Dirección, según corresponda.

4.º Los proponentes depositarán en la mesa con la presentación del pliego el diez por ciento del importe de los cajones que soliciten al tipo que por ellos ofrezcan. Terminado el acto, se les devolverá el depósito, quedando en poder del Presidente el del mejor postor, para su ingreso inmediato en la Caja de la Compañía.

5.º Hecha la adjudicación definitiva y comunicada al agraciado, éste quedará obligado á sacar por su cuenta del almacén ó Subalternas los cajones en el plazo de tres á diez días, que según las circunstancias del almacén y atendiendo á ellas, le señale el Representante-depositario.

6.º El pago deberá ser previo, y si dejase de hacerlo, ó nó retirase los cajones comprados en el plazo dicho, perderá el depósito hecho en el acto de la subasta, y se tendrá por nula y sin efecto alguno la adjudicación, procediéndose á celebrar nueva subasta.

7.º En el caso de que por la presentación de varios pliegos, resultara una demanda total superior á la del número de cajones, la adjudicación se hará en primer término á favor de los proponentes que, cualquiera que sea el número de los pedidos, ofrezcan mayor tipo, y si fuera el mismo, se distribuirán proporcionalmente entre todos.

8.º La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 30 del mes actual, siendo simultánea en la capital y pueblos de las Subalternas en cuyas administraciones estará constituida la Junta que ha de verificarlas.

9.º Los gastos de inserción de anuncios será de cuenta de los rematantes, dividiéndose á prorrato entre los que resulten, si fuese más de uno.

Cartagena 17 de Noviembre de 1887 —El Representante Depositario, Justo Aznar.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

**CARTILLAS EVALUATORIAS** de las Riquezas Agraria y Pecuaria y Propuestas de Tipos Medios, según el Real decreto de 11 Agosto de 1887 y la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del mismo mes y año.

Ofrecemos dos ediciones:

Cada Cartilla

Una tirada en papel de hilo superior y adaptada al modelo oficial, conteniendo todos los cultivos y ganados que se citan en los expresados Real decreto y Circular; y además seis cuadros en blanco para utilizarlos en los que faltasen. . . . . 8 reales.

Otra tirada económica y utilísima con los cuadros dispuestos de tal modo que todos se utilizan y con una instrucción al final, conteniendo cada Cartilla 32 páginas (que son suficientes á casi todos los pueblos). . . . . 4 "

Por cada suplemento de 4 páginas, de Riqueza Agraria ó de Riqueza Pecuaria (para las localidades que sean insuficientes las hojas de la Cartilla anterior). . . . . 1/2 real.

**A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES**

**En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.**

**FILIACIONES.**

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.